

RADICADO 2015-322 / 2015-323

luis alfredo manrique valderrama <alfredomanriquevalderrama@gmail.com>

Mar 30/11/2021 4:01 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Allego recurso

Favor confirmar el recibido de este correo.

Servidor,

LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA

ABOGADO CON T.P. 27.149 DEL C.S.J.

C.C.13.848.854 DE BUCARAMANGA

CEL:3184152426



CARRERA 11 # 41-34, TEL: 6306676 – 6706694 CEL: 318-4152426

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO.
Bucaramanga.

Referencia: Proceso Verbal
Demandante PEDRO ANTONIO CARDENAS ALDANA
Demandada MERY LUZ ARGUELLO CACERES
Radicado. 2015-322 -y- 2015-323

LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA, abogado titulado con tarjeta profesional 27.149 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de PEDRO ANTONIO CARDENAS ALDANA, con fundamento en el artículo 366 del C. g.p., manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto de fecha 25 de noviembre del año 2021 dictado dentro del proceso de la referencia y que aprueba costas.

El recurso tiene por objeto que se reforme el auto impugnado, señalando como agencias en derecho a favor de PEDRO ANTONIO CARDENAS ALDANA y a cargo de la parte demandada MERY LUZ ARGUELLO CACERES la suma correspondiente al quince por ciento (15%) del valor de las pretensiones de la demanda incoada por mi representado PEDRO ANTONIO CARDENAS ALDANA contra MERY LUZ ARGUELLO CACERES, las cuales ascienden a la suma de cuatrocientos veinte millones de pesos.

El recurso lo fundamento en los siguientes criterios, que solicito se tengan en cuenta al decidir el recurso.

Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de 2003.

El numeral 1.8 del artículo 6 del citado acuerdo, establece que, en procesos verbales, en primera instancia, se fijará hasta el quince por ciento (15%) del valor del proceso.

Además de lo anterior, se tendrá en cuenta todas las circunstancias que rodearon el proceso como son su largo trámite que ya lleva 6 años, lo extenso de la etapa probatoria y las objeciones que se presentaron a varias pruebas.

De otro lado se tendrá en cuenta que no se trató de un solo proceso sino de dos procesos pues, el despacho acumulo el proceso iniciado por mi representado con el proceso que instauró la demandada. Entonces se trata de dos procesos que se llevaron paralelamente y bajo la misma cuerda.

Se tendrá en cuenta que cada proceso tuvo dos instancias, y entonces, así la demora fue mayor.

Se tendrá en cuenta que se acudió a prueba de perito como o fue el avalúo del inmueble presentado por la parte actora y el experticio del precio de los frutos que produce el inmueble. Estableciéndose así con tales criterios cual era la pretensión de la demanda.

Lo establecido por el Juez de conocimiento no alcanza a ser ni un cinco por ciento (5%) del valor de lo demandado y, considero que, dadas las extensas jornadas adelantadas en el proceso, lo prolífico de todas las alegaciones presentadas desde la acumulación de demandas, el decreto de pruebas hasta la sustentación de la segunda instancia, y el tiempo utilizado en la tramitación del proceso, ese porcentaje es pírrico frente a todo lo que significó y representó la actuación dentro del proceso por la parte que represento. entonces se hace necesario, tanto en justicia como en derecho, proceder a establecer un porcentaje acorde con lo actuado y acorde con lo establecido en las tarifas de agencias en derecho que el acuerdo 1887 ordena se apliquen a esta clase de procesos, que es el quince por ciento del valor de lo demandado, que era no solo el valor del inmueble sino de sus frutos.

Servidor,

LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA.
ABOGADO CON TP. 27.149 C S J.